C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Julio ocho (08) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. S.S
DEMANDANTE: ALEXANDER LEON RESTREPO
EMPRESA TRANSPORTES LIQUIDOS L & R S.A.S
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.
ELIO FABIO HURTADO TORRRES.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00399-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 959

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de la referencia, se allega escrito presentado por el abogado **HAROLD HERNAN MORENO** en calidad de Curador Ad-litem del demandado **ELIO FABIO HURTADO TORRRES**, quien contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio[1].

Así las cosas, y dado que se ha trabado la litis en este asunto, se procede a atender las actuaciones surtidas por el apoderado judicial de la entidad demandad, **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**, quien contestó la demanda, propuso excepción de mérito, objeto el juramento estimatorio[2] y llamamiento en garantía.

Al caso dispone la primera parte del inciso quinto del artículo 391 del C.G. del P. ***"(…) El término para contestar la demanda será de diez (10) días. (..)".*** Ese mismo término se dispone para objetar la estimación de perjuicios, para las excepciones perentorias y el llamado en garantía, tal como lo establece las normas que las regulan – artículos 206 y 64 del C.G del P. **-.**

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se tiene que la contestación de la demanda, incluida excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, no fueron presentadas dentro del término otorgado para ello.

En virtud de lo anterior, aplicando el artículo 132 del C.G.P**,** se ejercerá el **CONTROL DE LEGALIDAD** en esta etapa procesal, donde advirtiéndose ausencia de irregularidades de orden procesal, se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1). TENGASE por ejercido el control de legalidad en este proceso el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

2°) ACEPTAR la **CONTESTACIÓN** de la demanda presentada por el Curador Ad-litem del demandado **ELIO FABIO HURTADO TORRRES.** (Artículo 96 del C. G del P).

---

[1] Ver numerales 14 y 15 expediente electrónico cuaderno No 1
[2] Ver folios 88 al 101 cuaderno No 1.

3°) SÚRTASE traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie respecto a ellas. (Inciso sexto del art 391 del C.G del P).

4°) ATENDER LA OBJECION a la estimación de perjuicios presentada por el Curador Ad-litem del demandado **ELIO FABIO HURTADO TORRRES.** (Parte final inciso primero del artículo 206 del C.G del P).

5°) CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo activo señor ALEXANDER LEON RESTREPO y EMPRESA TRANSPORTES LIQUIDOS L & R S.A.S, para que aporten o soliciten las pruebas pertinentes, respecto de la objeción a la estimación de la indemnización. (Segundo inciso del artículo 206 del C.G del P).

6°) NO ATENDER la **CONTESTACION DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES DE MÈRITO, OBJECION A LA ESTIMACIÓN JURADA Y RAZONADA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a QBE SEGUROS S.A,** que hace la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.,** a través de su apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia**.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **15 DE JULIO DE 2021**_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 104.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R

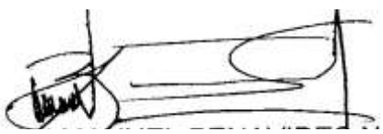

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7863309806c7d8f59bde76ac2005dfdb5ca971e2ef912408680cd36dc527937
Documento generado en 14/07/2021 08:10:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica